



Exp.653/25
R.D.302/26
Acta N°68

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 16 de setiembre de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la Licitación de Venta N°1/25, la cual procura la venta de 11.500 toneladas de rieles de acero sin utilidad ferroviaria; -----

RESULTANDO: I) que por RD.11/26 del 04/02/2026 (fs.107 – Pieza II), fue adjudicada la presente a la firma Oceanus Ship Management S.A.S., por un total de U\$S1:975.341,71 (dólares americanos un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno con setenta y un centavos);-----

-----II) que con fecha 07/04/2026 (fs.128 – Pieza II), la adjudicataria solicitó una prórroga para el pago de la oferta adjudicada, dada la necesidad de reestructurar aspectos financieros del proyecto; -----

-----III) que con fecha 13/04/2026, la Gerencia de Adquisiciones eleva informe recomendando condicionar el otorgamiento de la peticionada prórroga a la previa constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual luego es presentada por la citada firma (luce de fojas 134 a 136 – Pieza II de obrados); por lo cual se autorizó la prórroga solicitada según surge de la actuación de fecha 21/04/2026 (fs.138); -----

-----IV) que con fecha 15/05/2026 (fs.146 – Pieza II), la Gerencia de Adquisiciones intima a Oceanus Ship Management, que acredite el pago inicial propuesto a más tardar el día 21/05/2026;-----

-----V) que el día 15/05/2026, Oceanus Ship Management (fs.146 y 175 Pieza II) solicita una adecuación en la modalidad de pago y condiciones contractuales previstas para la ejecución del proyecto, dadas las dificultades existentes en los mercados destinatarios del material; y con fecha 21/05/2026 solicitan una prórroga en el pago de U\$S1.000.000 (dólares americanos un millón) para efectivizar el 30/06/2026 (fs. 147-148); -----

-----V) que con fecha 27/05/2026 (fs.150 – Pieza II), la Gerencia de Adquisiciones solicita a la adjudicataria una ampliación de la garantía de fiel



cumplimiento de contrato oportunamente constituida, de un 100% de la originalmente constituida, en las mismas modalidades admitidas por el Pliego de Condiciones Particulares, a los efectos de respaldar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas; ampliación la cual es presentada por la adjudicataria de fojas 153 a 155;-----

-----VI) que por RD.166/26 de fecha 10/06/2026 (fs.161) se autorizó la prórroga solicitada hasta el 30.06.2026, debiendo de cumplir la adjudicataria las siguientes condiciones: pago obligatorio de U\$S 1.000.000,00 (dólares americanos un millón) antes del 30.06.2026; presentación de documentación bancaria respaldante de la operación internacional y del acuerdo comercial invocado con Roro Shipping; incremento formal del precio por tonelada conforme a lo propuesto (U\$S 175 por tonelada por el saldo restante) y el arrendamiento equivalente a 1 U\$S por metro cuadrado mensual respecto de los materiales no retirados dentro del plazo de 120 días y caducidad automática de la prórroga ante incumplimiento, habilitando sin más trámite la revocación y ejecución de garantías;-----

-----VII) que con fecha 03/07/2026, la Gerencia de Adquisiciones eleva informe de fojas 165 a 168 – Pieza II, en donde da cuenta que a la fecha del 30.06.2026 (fecha límite otorgada por RD.166/26 del 10/06/2026), la adjudicataria no había efectuado el pago comprometido de U\$S1:000.000,00, ni tampoco había presentado la documentación bancaria respaldante de la operación internacional ni del acuerdo comercial invocado con Roro Shipping; -----

-----VIII) que con fecha 14/07/2026 (fs. 170 y fs. 196) se intima a Oceanus Ship Management al pago de los U\$S 1:000.000,00 en el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de adoptar las medidas administrativas y contractuales correspondientes;-----

-----IX) que con fecha 29/07/2026, la Gerencia de Adquisiciones informa (de fs. 173 a 178 – Pieza II), que vencido el plazo de la intimación la firma no había presentado el correspondiente pago, ni tampoco presentado la documentación requerida por RD.166/26 del 10/06/2026; recomendando por tanto, revocar el acto administrativo la cual la vuelve adjudicataria a la citada empresa, así como ejecutar la Garantía de



Mantenimiento de Oferta y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, entre otros puntos; -----

-----X) que con fecha 10/08/2026 la empresa comparece contestando la intimación practicada, realizando nueva petición de propuesta de modificación de las condiciones de cumplimiento de contrato y solicitando que se dejen sin efecto la intimación practicada por telegrama colacionado y la comunicación de AFE al BSE de la ejecución de las garantías; -----

-----XI) que con 10/08/2026 la empresa solicita se le confiera vista de las actuaciones, la cual fue conferida con fecha 14/08/2026, según constancia de fojas 201, 202 y 208; -----

-----XII) que se solicitó informe letrado al Dr. Elías Mantero, quien con fecha 17/08/2026 eleva informe jurídico analizando los presentes obrados (fs. 204 a 206), en donde concluye que las razones esgrimidas por el adjudicatario no son atendibles, y por tanto la Administración está plenamente habilitada a perseguir el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato otorgada por el BSE a través de un “Seguro de Fianza”, y AFE tiene derecho a dar por resuelto el contrato perfeccionado con el adjudicatario por falta de pago del precio, cobrar las garantías de fiel cumplimiento del contrato que quedarán en su beneficio a título de multa y eventualmente, perseguir el cobro de daños y perjuicios, sugiriendo se confiera vista previo al adjudicatario, en forma previa a que el Directorio emita un acto administrativo con la resolución del contrato; -----

-----XIII) con fecha 19/08/2026, se le confiere nueva vista a Oceanus Ship Management (fs.209), la cual es recepcionada con fecha 26/08/2026 (fs. 210); -----

-----XIV) que habiendo transcurrido el plazo de la vista sin presentación de descargos, con fecha 15/09/2026 el señor Secretario General de Directorio, Dr. Varela eleva informe (fs. 211), a los efectos allí expuestos; -----

CONSIDERANDO: I) que como resulta de estas actuaciones, OCEANUS S.A.S. no dio cumplimiento con el pago del precio; -----

-----II) que de acuerdo con el informe letrado de fecha 17/08/2026 (fs. 205 vuelto), “las razones dadas por el adjudicatario no son atendibles. AFE puede rescindir



extrajudicialmente el contrato, cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y retener lo percibido a título de multa”;-----

-----III) que se le confirió vista previa de las actuaciones al adjudicatario, garantizando su derecho de defensa (fs. 208-210), quien **no realizó descargo alguno frente al informe legal y la resolución del contrato proyectada**;-----

-----IV) que el art. 70 del TOCAF, en redacción dada por art. 38 de la ley N° 18.834, establece: “La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley. La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste.”-----

-----V) que por tanto, este Directorio comparte en un todo el informe letrado del Dr. Mantero; no siendo de recibo los argumentos presentados por OCEANUS; entendiendo que frente al incumplimiento grave constatado corresponde aplicar el art.70 del TOCAF y proceder a la rescisión el contrato por incumplimiento grave del contratista OCEANUS S.A.S., y disponer que se realicen las acciones tendientes al cobro de garantía de fiel cumplimiento de contrato y demás daños y perjuicios que correspondan;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el art.70 del TOCAF y en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente;-----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

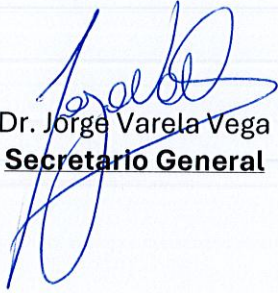
1º. DECLARAR la rescisión del contrato por falta de pago del precio, conforme lo establecido en el art. 70 del TOCAF.-----



2º. DISPONER que se realicen las acciones tendientes al cobro de garantía de fiel cumplimiento de contrato y demás daños y perjuicios que correspondan. -----

3º. NOTIFICAR la presente a Oceanus Ship Management S.A.S. en los términos del art.43º) de la Ley N°20.333. -----

4º. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.